



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Febrero de 2023

NÚM. 35

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN**

**CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
(IMPLAN)**

ACTA NÚMERO 79/2022

En Ciudad de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, siendo las 20:30 horas del día 21 de diciembre de 2022, con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 37 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 1, 3, 5 fracción VIII, 9 fracción II, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y demás relativos al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial «Salón de Presidentes Municipales», los miembros del H. Cabildo, bajo el siguiente orden del día, que el Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, propone para la aprobación de los presentes.

11.- El Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, en términos del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; por medio del presente, solicita se someta a consideración, y en su caso aprobación, de los miembros del Honorable Cabildo lo siguiente:

Dejar sin efecto todo lo actuado en Sesión Ordinaria de Cabildo número 85 con fecha del día 30 de diciembre de 2016, de la creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de Hidalgo, Michoacán, argumentando y sustentando para tal resultado en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del día 30 de diciembre del año 2016, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 85, reuniéndose, en el recinto oficial del H.

Ayuntamiento, los miembros del Honorable Cabildo, donde se sometió a su consideración y en su caso aprobación lo siguiente:

«La creación del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Hidalgo, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, mismo que comenzará a partir del 1 de enero de 2017; tórnese el acuerdo a la Comisión de Planeación para la elaboración del proyecto del reglamento interior».

II.- En sesión ordinaria de Cabildo número 67, del día 14 de septiembre de 2022, se aprobó su publicación, sin embargo, cabe señalar que no fue publicado en el Diario(sic) Oficial la aprobación de dicha creación, toda vez que no fue aceptada en el citado Órgano de Gobierno, por falta de sustento legal al momento de su creación.

III.- No se conformó la instalación del Consejo Directivo, por lo cual no operó el IMPLAN.

Respecto a este asunto, el Regidor, Berthely, solicita al Regidor, Carlos Patiño, la aclaración del porqué en la solicitud que presenta al Presidente dice que no fue aceptada por falta de sustento legal.

En respuesta, el Regidor, Patiño Peña, refiere que durante la administración 2015-2018, se decretó la creación de dicho organismo, sin embargo, nunca fue publicado en el POE, en consecuencia, no cobró vigencia, señalando que asume el error de haber solicitado que esa administración llevará a cabo la publicación del decreto en cita, no obstante legalmente tal circunstancia no era posible ya que en el Periódico Oficial se negaron a realizar la publicación porque la solicitud carecía de sustento legal.

Sin que existan más comentarios en torno a este punto del orden del día, se procede a tomar la votación, aprobándose por unanimidad.

Acuerdo número 11 (once).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se aprueba dejar sin efectos los acuerdos 5 y 8 de las sesiones de Cabildo número 85 de fecha 30 de diciembre de 2016 y 67 de data 14 de septiembre de la presente anualidad, respectivamente.

12.- El Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, en términos del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; solicita se someta a consideración, y en su caso aprobación, de los miembros del Honorable Cabildo la iniciativa con proyecto de Decreto, para la ***Creación del Instituto Municipal De Planeación (IMPLAN) de Hidalgo, Michoacán,*** como un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, fundado y motivado al tenor de los

siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con base en el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable, tiene como objeto promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación.

SEGUNDO.- El artículo 40, el Ayuntamiento o el Consejo Municipal tienen las siguientes atribuciones:

b).- En materia de Administración Pública:

IV. Construir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrán las funciones del Comité de Planeación Para El Desarrollo Municipal;

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, la propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y suspensión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales.

TERCERO.- De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Municipios deben de contar con un Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 191.- El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 192.- La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública

o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos o ciudadanas integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocaoria pública, dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el 1 de diciembre del año de inicio de la Administración Municipal.

CUARTO.- Del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Para efectos del presente reglamento, se entiende como iniciativa todas aquellas propuestas de solución, proyectos de acuerdo o de reglamentación Municipal de cualquier materia del ámbito Municipal, que presenten para la consideración del Ayuntamiento, cualquiera de los integrantes o comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

RESULTADO

Que en virtud de lo anterior, es necesario crear el Instituto Municipal de Planeación de Hidalgo Michoacán de Ocampo, como un organismo público, descentralizado, que de atención a la problemática existente en la planeación urbana y rural; que pueda atender responsablemente el desarrollo del municipio; que cuente con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión; que tenga por objeto establecer, coordinar y operar el sistema de planeación para un desarrollo integral, con una visión estratégica a corto, mediano y largo plazo y un modelo donde sea fundamental la participación de los sectores académico, público, privado y social.

La iniciativa de acuerdo que propone la creación del IMPLAN, es que contribuya con el Ayuntamiento en el diseño, gestión, instrumentación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa que promueva el desarrollo integral del municipio.

Se propone con esta iniciativa, que el IMPLAN contribuya a consolidar un municipio con cohesión y desarrollo social, con una disminución de desigualdad y la exclusión, fomentando la democratización de la Planeación Municipal,

identificando áreas con un potencial de desarrollo basándose en la sostenibilidad y sustentabilidad, con una recomendación para crear proyectos económicos y de oportunidades profesionales con una visión innovadora.

FUNDAMENTO LEGAL QUE AUTORIZA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1º.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción II «*Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley*».

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 2º.- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo artículo 112 «*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que deberá residir en la cabecera que señala la ley. La competencia que ésta constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado*».

Artículo 113.- El Ayuntamiento tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales; y,

Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y de los Consejos Municipales:

IV.- Aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 3º.- Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 40.- El Ayuntamiento o el Consejo Municipal

tienen las siguientes atribuciones:

b).- En materia de Administración Pública:

IV. Construir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en ésta Ley y demás disposiciones aplicables, la propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales.

Artículo 130.- Los Ayuntamientos, con objetivo de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para los efectos de esta Ley, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

Artículo 191.- El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto municipal de planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 192.- La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta O Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñan algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o

Presidente Municipal sin que éstos sea mayor al número de ciudadanos o ciudadanas integrantes del Consejo Directivo, debiendo observar el principio de paridad de género.

La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la Administración Municipal.

Artículo 4º.- De acuerdo con el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 47 Bis.- Los Institutos Municipales de Planeación son instancias Municipales constituidas por mandato de Ley para aquellos Municipios que lo requieran por su crecimiento, siendo el área que realizará actividades de planeación y gestión del desarrollo social, urbano, entre otros aspectos.

Los Ayuntamientos del Estado deberán llevar a cabo las funciones que garanticen la planeación y operación urbanas, y en la medida de sus posibilidades implementaron para el caso, sus Institutos Municipales de Planeación.

Artículo 47 Ter.- Los Municipios promoverán la creación de Institutos Municipales De Planeación, como instancias técnicas descentralizadas de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, creado por acuerdo de cabildo para la planeación integral del territorio Municipal, el cual será responsable de coordinar el proceso de planeación estratégica del desarrollo integral del Municipio, con una visión de largo plazo, integrando a los sectores público social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 47 Quater.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), tendrá por objetivo principal contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificaciónn, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

Artículo 47 Quinquies.- El Poder Ejecutivo, a través del (sic) Secretaría y los Ayuntamientos a través de los Institutos Municipales de Planeación o el área encaminada a la planeación estratégica y gestión del desarrollo urbano en el territorio Municipal, deberán como mínimo:

I. Realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la sociedad;

II. Definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado y de los Municipios, respectivamente;

III. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los instrumentos del sistema de planeación en los ámbitos Estatal y Municipal, respectivamente, así como recomendar acciones para su correcta implementación;

IV. Contar con una cartera de proyectos;

V. Fomentar la cultura de la Planeación Municipal;

VI. Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al paisaje, a la imagen urbana y al patrimonio cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas y con la participación de los sectores social y privado;

VII. Incrementar el impacto en los sistemas de planeación, para que estos sean sustentables y con visión integral a largo plazo;

VIII. Promover la planeación participativa a través de la consulta con la sociedad organizada, dependencias y entidades de la Administración Municipal, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar los planes o programas del Sistema Municipal de Planeación Integral;

IX. Operar el Observatorio Urbano Municipal, para realizar investigaciones; analizar, evaluar y clasificar información estadística y científica, generando los indicadores y parámetros de la situación urbanística del Municipio, y estableciendo puntos de referencia con indicadores estatales; y,

X. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, y en caso de los Municipios, el Ayuntamiento y la Junta de Gobierno de los Institutos

Municipales de Planeación como su autoridad máxima.

Artículo 5º.- De la Ley de Planeación del Estado de Michoacán:

Artículo 8 «La planeación del desarrollo se realizará a través de un sistema integral y participativo, que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados en el Estado».

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y las de los Ayuntamientos, formarán parte del sistema por medio de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá incluir en su programación presupuestal y financiera anual, fondos para la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Ayuntamiento tendrá un plazo no mayor a 180 días para la elaboración, aprobación y publicación del reglamento interno del Instituto Municipal de Planeación, en el que se observarán ñas disposiciones previstas en el Capítulo XXXVI de la Ley Orgánica Municipal.

Al respecto, el regidor, Carlos Patiño Peña, señala que desea hacer la aclaración que ese es el marco jurídico en lo que se sustenta, primero el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; después, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 112, 113, 123, fracción IV; posteriormente, la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 40, inciso b), fracción IV y XX, artículo 130, 191 y 192; en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, artículo 47 y, finalmente, Ley de Planeación del Estado de Michoacán, artículo 8.

Por su parte, el Regidor Berthely Mora, manifiesta tener algunas inquietudes, cuestionando a qué se refiere con patrimonio propio, en respuesta, el Regidor, Carlos Patiño, hace la aclaración que los organismos descentralizados tienen autonomía propia, pero se crean con fondos de la administración, por ende, tendría que operar con recursos del Municipio.

En ese orden de ideas, el Regidor, Berthely Mora, pregunta al Presidente Municipal con qué patrimonio va a operar el IMPLAN, por lo que el alcalde alude que la finalidad es que ese Instituto no dependa del Ayuntamiento, sin embargo, requiere de una oficina para empezar a operar, para tal efecto, el Municipio le dotará de un inmueble en comodato y a quien sea el Director se le asignará un salario pagado por la administración, esto únicamente al inicio, ya que el objetivo es que dicho Instituto genere sus propios recursos y sea autosuficiente.

Seguidamente, el aludido Regidor, Berhely Mora, consulta qué pasa con el Director de dicho Instituto si va electo por un periodo de tres años.

A lo cual, el Secretario del Ayuntamiento precisa que la designación del titular del organismo descentralizado en mención es independiente de los periodos por los cuales fueron electos los ayuntamientos y que deberá de concluir su mandato por el cual fue nombrado. Finaliza haciendo la observación referente a que la entrada en vigor del Instituto en cita debe de ser al día siguiente de su publicación y no a partir del primero de enero de 2023, como lo propone el Regidor, Patiño Peña, ya que no se tiene la certeza de que para esas fechas el presente Decreto esté publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Sin que existan más comentarios en torno a este punto del orden del día, se procede a tomar la votación, aprobándose por unanimidad.

Acuerdo número 12 (doce).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se expide el ***Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de Hidalgo, Michoacán***, al tenor de los

siguientes artículos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá incluir en su programación presupuestal y financiera anual, fondos para la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Ayuntamiento tendrá un plazo no mayor a 180 días para la elaboración, aprobación y publicación del reglamento interno del Instituto Municipal de Planeación, en el que se observarán las disposiciones previstas en el Capítulo XXXVI de la Ley Orgánica Municipal.

No habiendo más asuntos que tratar el Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 21:20 horas del día de su celebración. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo.

Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal.- Lic. Carolina Pérez Sánchez, Síndico Municipal.- Prof. Sergio David Vilchez Sánchez, Regidor.- C. Rosa Isela Merlos Quintero, Regidora.- Ing. Carlos Patiño Peña, Regidor.- Dra. Martha Elva Solís Durán, Regidora.- C. Fidel Mañón Suárez, Regidor.- Lic. Maricela del Carmen Bernal García Regidora.- Ing. Karla Alejandra Carmona Baca, Regidora.- C. Marx Trejo Trejo, Regidor.- C. José Luis Berthely Mora, Regidor.- L.H.F. Elvira Del Pilar Guzmán Muñoz, Regidora.- Lic. Eduardo Cortés Villa, Secretario Municipal. (Firmados).